PE-DGRC-1150-2023
PARTIDO REPUBLICANO –PRCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
RJMJ/aaf



# Tribunal Supremo Electoral\_

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**. Guatemala, once de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político PARTIDO REPUBLICANO –PR- a través de su Representante Legal el señor Juan Jose Yacablquiej Poz, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.



2

### CONSIDERANDO III

El partido político PARTIDO REPUBLICANO –PR- entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Quetzaltenango, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion D guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés REF.JGHC diagonal ddrcq (DD-RCQ-0901-D-44-2023 REF.JGHC/ddrcq), de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

## **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion D guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés REF.JGHC/ddrcq (DD-RCQ-0901-D-44-2023 REF.JGHC/ddrcq), emitido por la Delegación Departamental de Quetzaltenango el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

## LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



PE-DGRC-1150-2023
PARTIDO REPUBLICANO –PRCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
RJMJ/aaf

DIRECC

miro José Muñoz Jordán DIRECTOR REGISTRO DE CIUDADANOS RIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



# -Tribunal Supremo Electoral\_

### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido PARTIDO REPUBLICANO -PR--, a través de su Representante Legal, el señor Juan José Yacablquiej Poz, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, integrada por los ciudadanos: a) JEREMIAS RENE TUCUX CUA, candidato a Alcalde Municipal; b) NURY WALESKA MERIDA DE OROXOM, candidata a Síndico Titular 1; c) JOSUE YORDANO GONZALEZ CELIDON, candidato a Síndico Titular 2; d) CRISTIAN FERNANDO SACOR TUCUX, candidato a Síndico Titular 3; e) AMERICO DAVID LARA LOPEZ, candidato a Concejal Titular 1; f) MAYRA LUCIA CASTELLANOS CACERES DE RIVERA, candidata a Concejal Titular 2; g) MIGUEL ANGEL CRISTOBAL PEREZ, candidato a Concejal Titular 3; h) NEFTALI ANTONIO MENDEZ VELASQUEZ, candidato a Concejal Titular 4; i) MIGUEL HUMBERTO MEJIA COTOM, candidato a Concejal Suplente 1. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las STRO DE credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

SECRETARIA

SECRETARIO REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En	la	ciudad	de	Guatemala,	departamento	de	Guatemala,	siendo	las -
1	v.e	ve		horas	s con <u>Cinû</u>	lev	ita y siet	mi	inutos, el
diec	isiete	de abril	de do	s mil veintitrés	, en la cuarta cal	lle sie	te guion cincuen	ta y tres, zo	na nueve,
edificio Torre Azul, oficina 705, NOTIFIQUÉ, al partido político PARTIDO REPUBLICANO									
-PR-, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1150-2023 RJMJ/aaf, dictada por la									
Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Johny Aurila,									
quien de enterado (a) de conformidad firmó. DOY FE.									

NOTIFICADO

Silvya Lone Aguilar Notificadora Dirección General

DIRECCIÓN

Registro de Ciudadanos